

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412022-00248-00

Como quiera que se observan reunidos los presupuestos del artículo 411 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a resolver sobre el decreto de la venta que es objeto de este asunto.

ANTECEDENTES

Correspondiente por reparto a este Juzgado el presente asunto, MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO formuló demanda en contra de CIELO CONSTANZA FERIA GRIMALDO, para obtener la venta en pública subasta del bien objeto del proceso que se circunscribe al ubicado en la Calle 27 Sur No. 39 A - 13 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula No. 50S-508605.

La demandada se notificó por aviso (PDF21), quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En consecuencia y como quiera que no se propuso excepciones previas, ni oposición, no es menester abrir el proceso a pruebas, estando listo el trámite para lo previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos y no se advierte la presencia de causal de nulidad.

Preceptúa el artículo 1374 del Código Civil que “[n]inguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario”.

En acatamiento a dicha disposición de orden sustancial, la ley procesal civil en sus artículos 406 y siguientes regula la división material o la venta forzada del bien.

La norma en comento exige que como anexos de la demanda divisoria que se aporte la prueba de la comunidad y cuando el bien es sujeto de registro el correspondiente certificado de tradición en el cual conste la situación jurídica del bien por lo menos durante un periodo de diez años, si fuere posible.

Para el caso de análisis se tiene que dichas exigencias se han cumplido a cabalidad, pues con el libelo introductorio se allegó la prueba documental demostrativa de que la demandante es condueña del inmueble materia de la presente acción junto con la accionada, lo que acredita la existencia de la comunidad; igualmente se aportó el dictamen pericial en los términos del artículo 406 del C.G. del P., el que no fue controvertido por la citada demandada, y cuyo valor comercial se tasó en la suma de \$356.326.320.

Ahora bien, la parte actora pretende que se termine la comunidad, optando porque el inmueble sea rematado en pública subasta y que el producto de la venta se distribuya entre los propietarios en la misma proporción del derecho de propiedad que sobre el mencionado bien raíz les asiste, pretensión que está llamada a prosperar, ya que dentro del asunto en comento no es procedente la división material, o por lo menos no se acreditó así, lo anterior, atendiendo el postulado del artículo 407 de la codificación en referencia.

De acuerdo a lo discurrido se impone dar aplicación a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 409 *ejusdem*, sin condena en costas por no aparecer causadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-508605, cuyas demás características figuran tanto en la demanda como en el dictamen pericial allegado en su momento (PDF06, fls. 3 a 45).

SEGUNDO. ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble objeto de división. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal de Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de esta ciudad (reparto), con amplias facultades de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia incluso la de designar secuestre.

TERCERO. Tener como avalúo del inmueble objeto de división la suma de \$356.326.320.

CUARTO. Una vez practicado el secuestro del bien se procederá al remate de conformidad con el artículo 411 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.